



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 729 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **02 OCT. 2015**

VISTO:

La Dictamen Legal N° 082-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado al no estar conforme con los alcances de la *Resolución de Gerencia N° 319-2015-MPH/43.47, de fecha 06 de junio del 2015*, interpone Recurso Administrativo de Apelación dentro del término legal a fin de que la autoridad superior en grado la revoque y reformándola declare nulo la sanción impuesta al no haber cometido infracción alguna bajo los siguientes fundamentos:

- Que, el recurrente es titular del local comercial taberna "El Establo" desde que obtuvo su Licencia de Funcionamiento indefinido en el año 2007, y que por cuestiones arbitrarias su Licencia fue anulada, otorgándole en el año 2009, sólo una Licencia de duración temporal (dos años), la misma que venció el 10 de marzo del 2011, y al haber caducado dicho documento solicitó la renovación de la misma; sin embargo, no se le expidió la Licencia de Funcionamiento en vista que la Subgerencia del Centro Histórico determinó que el giro de negocio es de uso incompatible.
- Por este motivo acudió ante INDECOPI, que a través de la Comisión de Acceso al Mercado, declaró como barrera burocrática ilegal la imposición de un cambio de zonificación como resultado de la evaluación de compatibilidad de uso materializada en la Carta N° 13-04 2011 (mediante la cual declara improcedente su pedido de renovación de Licencia de Funcionamiento); asimismo, se dispone la INAPLICACIÓN al recurrente de la barrera burocrática ilegal (es decir inaplicable el Certificado de Uso Incompatible), por cuanto de acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, sólo es oponible cualquier cambio de zonificación hasta 05 años después de lo dispuesto sobre dicho cambio;

Que, la Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; potestad que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y la imposición de las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, se tiene de autos el *Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002898-2015-MPH*, de fecha 02 de mayo del 2015; del cual se desprende que producto de un operativo inopinado realizado por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con la participación del Representante del Ministerio Público de Ayacucho, se verificó que el local comercial intervenido con giro de taberna, ubicado en el Jirón Manco Capac N° 533 venía funcionando sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, ya que al momento de la intervención sólo presentaron una Licencia Temporal vencida y copia de una Resolución emitido por INDECOPI, verificándose además que el Certificado de Defensa Civil estaba igualmente vencida. En el Acta se consignó la infracción del Código 08-2011 del RAISA 2011;

Que, la conducta infractora que se le imputa al recurrente en el Acta antes descrita, se encuentra prevista en el Código 08-001 del RAISA - 2011, aprobado por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto del 2011, el cual tipifica el supuesto de hecho "Apertura de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", cuyas sanciones a imponerse corresponde a una multa del 60 % de la UIT y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial. Sanciones estas que se concretaron a través de la Resolución recurrida;

Que, el recurrente al presentar su Escrito de Descargo así como el presente Recurso, reconoce que cuenta con una Licencia de Funcionamiento vencida con fecha 10-03-2011, sin embargo, aduce no haber infringido Disposición Municipal alguna, toda vez que cuenta a su favor con la Resolución N° 262-2011/CEB-INDECOPI, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras del INDECOPI, que resuelve declarar barrera burocrática ilegal la imposición de un cambio de zonificación como resultado de la evaluación de compatibilidad de uso materializada en la Carta N° 13-004-000000117-2011/DRF (que declara improcedente el pedido de renovación de Licencia de Funcionamiento del recurrente), declarando fundada en dicho extremo la denuncia presentada contra la Municipalidad Provincial de Huamanga y el SAT Huamanga; asimismo, dispone la inaplicación al denunciante de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento;

Que, de lo expuesto precedentemente, se infiere que el recurrente justifica o ampara el funcionamiento de su Local Comercial Taberna en lo dispuesto en la susodicha Resolución del INDECOPI; documento que si bien declara barrera burocrática ilegal la imposición al recurrente de un cambio de zonificación en su giro de negocio y dispone su inaplicación; no significa que ya cuenta automáticamente con una Licencia de Funcionamiento, toda vez que lo dispuesto en dicho acto no tiene efecto constitutivo sino sólo declarativo. Entonces, al no haberse implementado lo resuelto en ella, el recurrente no puede pretender encontrarse autorizado para que funcione su Local de Taberna, puesto que la Resolución mencionada por sí misma no sustituye o reemplaza de modo alguna una Licencia de Funcionamiento;

Que, al momento de la intervención al establecimiento comercial del precitado recurrente, éste no contaba con Licencia de Funcionamiento que le autorice a operar su giro de negocio, por lo que queda acreditada la infracción al Código 08-2011 del RAISA 2011, y por ende justificado las sanciones impuestas por medio de la recurrida;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra el mérito de la *Resolución de Gerencia N° 319-2015-MPH/43.47, de fecha 06 de junio del 2015*, interpuesto por **Don Carlos Alberto Rojas Díaz**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a **Don Carlos Alberto Rojas Díaz** y las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

